

PROPUESTA DE ARTICULADO PND 2026-2030

ARTÍCULO XX. CENSO NACIONAL AGROPECUARIO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizará el Censo Nacional Agropecuario de Colombia, que tiene como objetivo actualizar la información estadística sobre la actividad económica de la agricultura, ganadería y silvicultura en el área rural dispersa de Colombia y su marco geoestadístico que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2028.

PARÁGRAFO. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 2335 de 2023, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos y podrá convocar a todos los sujetos intervinientes de dicha ley para para avanzar en este propósito.

ARTÍCULO XX. CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizará el Censo Nacional de Población y Vivienda de Colombia, que tiene como objetivo contar y caracterizar a todas las personas residentes, así como a las viviendas y hogares que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2030.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 2335 de 2023, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos y podrá convocar a todos los sujetos intervinientes de dicha ley para para avanzar en este propósito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta el principio de inclusión que rige las estadísticas oficiales, el DANE garantizará la incorporación transversal del enfoque de género y étnico-racial en todas las fases de los operativos censales, asegurando la visibilización de la población LGBTIQ+, campesina, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal.

ARTÍCULO X. CENSO ECONÓMICO NACIONAL URBANO. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 2335 de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizará en 2029 el conteo intercensal de unidades económicas con objetivo contribuir en el monitoreo, seguimiento y actualización de la información del Censo Económico Nacional Urbano realizado en la vigencia 2024.

PARÁGRAFO. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 2335 de 2023, el DANE

realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos y podrá convocar a todos los sujetos intervinientes de dicha ley para para avanzar en este propósito.

ARTÍCULO XX. POLÍTICA PÚBLICA. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), diseñará y ejecutará una política pública que garantice la periodicidad, planeación y ejecución de los censos tratados en la Ley 2335 de 2023. Esta política promoverá la transición hacia censos basados en registros para la optimización de costos de futuros operativos censales, y establecerá los mecanismos de articulación obligatoria entre los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

PARÁGRAFO. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información realizadas por el DANE en los operativos censales, las entidades que hacen parte del SEN, elaborarán y desarrollarán los respectivos diagnósticos y planes de fortalecimiento de sus registros administrativos con el fin de buscar la optimización y eficiencia de recursos del estado para la producción de estadística.

ARTÍCULO XX. ENCUESTA NACIONAL DE PRESUPUESTO DE LOS HOGARES (ENPH). Con el fin de garantizar la oportuna actualización de los componentes metodológicos de las mediciones relacionadas con las operaciones estadísticas estratégicas sobre inflación -IPC, Crecimiento económico -PIB, Resultados nacionales del Índice de Paridad del Poder Adquisitivo y Pobreza -Pobreza monetaria y Pobreza monetaria extrema, el DANE deberá implementar la actualización de la Encuesta de Gasto de los Hogares o Encuesta de Presupuesto de los Hogares, antes de finalizar 2028.

PARÁGRAFO. Con el fin de asegurar la actualización de los resultados provistos por la Encuesta de Gasto de los Hogares o de la Encuesta de Presupuesto de los Hogares, en seguimiento de las recomendaciones internacionales respecto del diseño de las operaciones que permiten medir la inflación y crecimiento económico, así como del Comité de Expertos en Pobreza y las recomendaciones provenientes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), respecto de la necesidad de mantener actualizada la estructura de gastos nacionales que permite a los organismos internacionales calcular el índice de Paridad de Poder Adquisitivo para el país, la Encuesta de Presupuesto de los Hogares deberá ser implementada por el DANE en periodos no mayores a cinco años.

ARTÍCULO XX. MARCO ESTRATÉGICO Y OBSERVATORIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en articulación con el Departamento Administrativo

de la Función Pública, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y demás entidades competentes, promoverá la consolidación de un Marco Estratégico Nacional de aprovechamiento de Registros Administrativos y de Información Estratégica, orientado al fortalecimiento, articulación, interoperabilidad, gobernanza y aprovechamiento estadístico de los registros administrativos relevantes para la producción estadística oficial, el seguimiento de políticas públicas y la toma de decisiones.

Para tal fin, el DANE liderará la estructuración e implementación de un Observatorio Nacional de Registros Administrativos como mecanismo permanente de monitoreo, análisis, difusión y fortalecimiento de los registros administrativos estratégicos del país, promoviendo la participación y articulación de entidades públicas, actores privados, gremiales, académicos y organismos de cooperación que administren o gestionen información de interés para el desarrollo económico, social, territorial y estadístico del país.

Así mismo, el Gobierno nacional expedirá herramientas, instrumentos y estrategias orientadas al fortalecimiento y la gobernanza de los registros administrativos, articuladas con los lineamientos de gestión de información definidos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y con el Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID), fomentando capacidades institucionales para la consolidación de un ecosistema nacional de información más articulado, interoperable, sostenible y orientado al servicio de la ciudadanía y de las políticas públicas prioritarias del país.

PARÁGRAFO. En el marco del Observatorio Nacional de Registros Administrativos, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con las entidades del Sistema Estadístico Nacional (SEN), promoverá estrategias de fortalecimiento técnico, interoperabilidad y aprovechamiento estadístico de registros, listados censales y auto censos de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y de la población RROM, pudiendo desarrollar mecanismos de articulación y relacionamiento con las comunidades, sus autoridades y organizaciones representativas, con el fin de fortalecer la producción de registros administrativos de calidad para la producción estadística del SEN.

ARTÍCULO X. CAMBIO DE AÑO BASE DEL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES DE COLOMBIA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) adelantará la actualización del marco estadístico de referencia del Sistema de Cuentas Nacionales de

Colombia, con base en las definiciones, conceptos y recomendaciones metodológicas contenidas en los estándares internacionales más recientes.

Esta actualización revisará integralmente la composición de la economía, los precios relativos, las fuentes estadísticas y los métodos de medición aplicados a los principales agregados macroeconómicos, entre ellos el Producto Interno Bruto (PIB), el ingreso nacional y el ahorro.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) integrará adecuaciones necesarias a las operaciones estadísticas y fortalecerá la cobertura de las fuentes estadísticas requeridas por el Sistema de Cuentas Nacionales. Para ello, podrá integrar registros administrativos, racionalizar fuentes existentes y reestructurar los mecanismos de acopio, procesamiento y validación de información, con el fin de mejorar la coherencia, consistencia y calidad del sistema.

ARTÍCULO XX. FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACIÓN ESTADÍSTICA NACIONAL.

Modifíquese el artículo 15 de la Ley 2335 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15. PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL (PEN). El Plan Estadístico Nacional es el instrumento rector, obligatorio y vinculante de planeación, coordinación y estandarización de la actividad estadística oficial. El PEN definirá los lineamientos estratégicos, las operaciones estadísticas y el aprovechamiento de registros administrativos de obligatoria ejecución por parte de las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN).

El PEN tendrá una vigencia de ocho (8) años. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) liderará su formulación, seguimiento y evaluación, garantizando la aplicación integral de los marcos éticos y de calidad estadística. El DANE podrá actualizar el PEN para responder a las necesidades de la política pública o el seguimiento nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las operaciones estadísticas definidas como obligatorias en el PEN deberán cumplir con los estándares de calidad estadística oficial. El DANE reglamentará la gradualidad y criterios de priorización para la evaluación de la calidad, atendiendo a la factibilidad técnica y presupuestal de las entidades responsables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los integrantes del SEN deberán propender por la disponibilidad de los recursos necesarios y armonizar sus planes institucionales de acción con las metas consignadas en el PEN.”

ARTÍCULO XX. EFICIENCIA EN LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Con el fin de garantizar la eficiencia administrativa, evitar la duplicidad de

funciones y fortalecer la gobernanza de datos, modifíquese el artículo 14 de la Ley 2335 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. Se establecerán las siguientes instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional - SEN: El Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional - CASEN, y los Comités Estadísticos Sectoriales, con sus respectivas Mesas Estadísticas Sectoriales.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Armonización de la Administración de Datos: el Comité de Administración de Datos, de que trata la Ley 2335 de 2023, se integrará y armonizará con el Comité Nacional de Datos. Esta instancia asumirá las funciones de gobernanza y gestión de datos, asegurando la unidad de criterio en la administración de activos de información del Estado para fines estadísticos y de política pública.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las funciones de seguimiento y aseguramiento de la calidad de las operaciones estadísticas que se consideran estadísticas estratégicas serán asumidas directamente por la entidad responsable de la operación estadística, garantizando que se cumplan los criterios de calidad establecidos en la Ley 2335 de 2023.